

1758.

El Ayuntamiento de San Juan de Buena Vista  
 que se le ha notificado una Pr. Nov.  
 del Comens. amoniciando al Cabildo  
 de San Juan de Buena Vista, a toda  
 para proponer arbitrios para el pago de  
 de San Juan de Buena Vista: Legase, y púese se le entregue  
 el Expediente para exponer lo que le  
 conenga.





Señal y costumbre de los.

**SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.**


Depase por esta publica escutaria como  
 Nacidos Juan de Palomera, Alcalde del Ju-  
 zar de Duya, Corregidor de Denabarrre,  
 Raymundo Cierzo, Jefe de unico de dho Ju-  
 zar, y Davista, Jefe de Indica, Procurador  
 del mismo lugar, y en dho nombres represen-  
 tando el Camun, Universidad, y singular  
 res de dho lugar, los vocados, y congregados  
 de la Plaza de este, en donde para quales  
 quier negocios de dho camun acostumbrar  
 mas jurados, y condecorados. De nues-  
 tra libria voluntad se pagaron en dho nom-  
 bres toda nuestra deuda cumplida, libre, lieng  
 y bastante, segun que el derecho se requiera  
 a Don Manuel Ariego, Don Juan Lopez  
 de Otto, Don Miguel Aguilar, y a Don  
 Joseph Escoda, Procuradores del numero  
 de la Real Audiencia de Zaragoza, auxi-  
 que ausentes, como si fueren presentes,  
 juntos, y a cada uno de ellos de por sí, de  
 manera, que lo que fuere empeñado por  
 el uno, pueda por el otro proseguirse, y fi-  
 nalizarse; para que en dho nuestros nom-  
 bres, representando nuestras propias Per-  
 sonas, y como a Jueces, Procuradores, y  
 actores de dha comun, Universidad, y otros  
 quales del referido lugar puedan, y el

*[Handwritten signatures and flourishes]*



Otro de por sí pueda comparecer, y comparecer  
en qualesquiera Audiencias, y tribunales  
Eclesiasticos, y seculares, y allí instar, proce-  
der, y terminar qualesquiera pleytos, y cau-  
sas acubas, y causas principales, y de pelar-  
ción movidas, y por mover por qualquiera  
razon, con qualesquiera personas, y con  
con el acostumbrado curso de pleytos, y cau-  
sas, con facultad expresa de jurar de car-  
gum, y de otra manera, prestar caucio-  
nes, auxilios, y juratorias, como fidejussorias, ep-  
panes, clamores, y reclamos, instar quales-  
quiera execuciones, poner embargos, y e-  
questos sobre qualesquiera bienes, y effec-  
tos, anular, y levantar aquellos, y hazer  
todo lo demás tanto en razon de los centros,  
aquos de esta nuestra Comuna, y Universidad,  
y de sus singulares, como en obligados, como  
en el nombre que sobre dichos pleytos, y causas, y  
amplytissimo curso de negocios, segun el  
costumbre de los tribunales, en donde se siguie-  
ren, sin limitacion alguna, y con facultad  
de substituir este pedel una, o muchas  
veces en todo lo arriba dicho, y revocar  
los substitutos siempre, que los pareciere;  
y generalmente poder, y el otro de por sí pue-  
da hazer, y executar sobre lo que dicho  
es, y no dependiente todo quanto nosotro  
en dicho nombres personalmente hazer  
pedigamos, y prometamos estar a lo con-  
tenido, pagando lo juzgado, y tener por  
firmes, valderos, y seguros toda quanto  
pueda referir a nuestros juicios, y

Procuradores, por el otro de ellos, y por  
los que substituyeren fuere obrado, y per-  
cutado en virtud de este pedel, y no revoc-  
carlo en tiempo alguno bajo obligacion  
de todos nuestros bienes, y de los bienes, dote-  
chos, y emolumentos de dicha Comuna, y con  
renunciacion de derecho necesaria. En  
cuyo testimonio avi lo otorgamos en el  
referido Lugar de Buysa a los onzadas  
del mes de Noviembre año del Naci-  
miento del Señor de mil setecientos  
cinquenta, y ocho: Pienso presentes por  
testigos Joseph Tavares Labrada vecino  
del Lugar de Buysa, y Joseph Ramos So-  
brada vecino del referido Lugar de Buysa  
ra a este fin llamado, y rogado, los  
quales afirmaron conozet a dicho otor-  
gamos. Las firmas que de fuere se requirieren  
quedan en la nota orig. del pte instado

  
Yo Luis Gil  
# no de mi Luis Gil Esno del  
Rey mio Señor por todas sus  
tierras, y Dominios, vecino de  
la Villa del Puente de Buysa,  
que a lo sobredicho presente  
fui rogado, y cede



Faint handwritten text in a Gothic script, likely a continuation of a document from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.



Below the decorative initial, there is more faint handwritten text, continuing the script from the top of the page.



Señal de maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y NUEVE.

En mandado por la Gracia de  
Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragón  
de la de Sicilia, de Jerusalen de Navarra,  
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Gal-  
cia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña  
de Cordova de Coraga de Murcia de  
Jaens de Vizcaya y de Molina etc.  
Yo el nro Governador Capitan Gral  
del Reyno de Aragón Presidente  
de la nuestra Audiencia queriendo  
la Ciudad de Zaragoza, Regentes  
y oves de ella. Valen y gracia habed  
de por los Capítulos Eclesiasticos de  
Zarilla e Benavente, el Cavildo



Puñ y Canonicos de la Igleſia de  
Puñ, el Capitulo eccl. Coſta Igleſia  
Parroquial de N. S. del Rey de la villa de  
Solva, los Comendadores de S. Domingo de  
la villa de Graus, y Linars, las monjas  
de San Pedro mayor de la villa de Be-  
navarre, Joseph escribano Presbitero  
Don de la república Igleſia Parroq.  
de San Pedro del Rey de la villa de  
Solva de Benito Pons, y  
Medardo Macanulla, en la calidad de  
clauarios de las Parroquiales Igleſias  
de la enmuniada villa de Benavarre que  
de Capto, D. San Ciriac Presbitero  
con calidad de Benef. de S. J. de la  
Oba de Navarra al deſpacho de dia can  
de D. Domingo de Juan de Barroſi, y  
Labata en un meſe de la calidad de  
Patrons de la Capellanía laical de la  
invocación de los Santos Joaquín y Ana



SELO QUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEYECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y OCHO.

Herrera Escribano de Fechos del lugar de la Torre  
Puñ Certifico a los Señores que el presente viene como ſe  
en conſejo los D. Fran. Salomera Raymundo Sieco y Bautista de  
Alcalde Regidor y Jndico del mismo para dar razon de lo que  
son a que esta obligado de comun y de sus propios y Santa dice  
ron que pagavan los infraſcriptos, al convento de la Casa  
del Pont trecientas treinta y una libras Capital al capitulo  
eccl. del Pont de ſuert ciento y ſeis libras Capital al lugar  
de Carol ſeenta libras Capital al Rector de ſiete dones  
y diez libras Capital a la Igleſia de dho lugar doceidas  
treinta y cinco libras Capital, los que pagan y han satis-  
cho algunos particulares hasta agora, ſavia paga dho  
lugar de comun al Capitulo de ſeas cinquenta libras Ca-  
pital a la ſachruidia de Montany cuarenta libras Capital  
a hon. ſeſano del fuente cien libras de Capital a la Igleſia  
de Puñ cinquenta y dos libras Capital a Carol del fu-  
ente treinta libras Capital a la Capellanía del fuente cien  
libras Capital a la Capellanía de Benavarre cien libras  
Capital al Rector de ſeſena ciento y quatro libras Capital  
y haſe algunos años no lo ha satisfecho estos por no tener  
propio ni Renta alguna, y ante lo pagagan con el pro-  
ducto de la Cavancia y ſeumenteno que harian cada  
año en una ſatica, para la que agora no hallan porción  
de tierra que ſea util, ſasi no ſaven que arbitrio  
poner para pago de dho Censos, y para que conste







Y quasi nullo propter inenclavatio  
quell parvum minor gravato parala  
pagasent ~~Abbas~~ pro impedire  
a Capasur d occurr al mo Comexo  
deno pñia iuramene deava d conoci-  
minz de bello: ~~Tom~~ embargo de  
esta deurada, necesaria pro de rema  
ninguno deos Publs comprehendos en el  
Parido de la referida villa de Benavante  
Savian auctorid al mo Comexo, ni a una  
Aut.<sup>a</sup> a la un orienion deus Comox, ni  
por oporia medio p a la iusticia de averas  
ni se exorava, e lo praticaren a causa  
de que solida bantada i la iur p. a iusticia  
la pagar p. rason del tiempo, no obstante  
que eran repetidas las instanz de los  
Abades. p. q. se contubijerent por que  
muchos de ellos, no temian otro medio  
de librar, y era cōta de vias los referidos  
Capos de enaricos, y comoxes mudacanti-  
das de Comox impueta de bñs pñia

Jillas y Ayares de do Davido y sus hijos  
seman a primada en un producto total de  
cena y manuseion por la via pen-  
civido pension alguna de quime y masana  
a una parte (sufriendo q. esa incuria gravim  
nos perniciosa a tiempo q. la misma villa,  
y Ayares alvez niverian en un pñia  
de la dades, y por los causas de publicos  
estados a la iusticia de los Comox, ni  
repeto a la iusticia provin. del mo Comox  
quiso iusticia pñia pñia. a causa de dades  
de q. se aumentava q. no solo era un obligad  
los pñia de los vñia de q. a iusticia  
de obligacion de los Comox, sino tambien  
los bñs, Savidos y personas de los par-  
gulares, segun la practica de usada en el  
antigo de vias de manera que de maneres  
pñia de Davido, y la iusticia a una repñia  
Execucion de los Abades, Comoxes, y algu-  
nos de los Publos obligados, ni temian pñia,  
ni causas publicas de pñia ni de bñs  
en pñia, de forma q. no pñia ni de bñs

















Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

No contrario, se parará a ley <sup>de provid.</sup> a separará el perjuicio que hubiere lugar en dho. Rubricado.

En copia de su orig. a quem refero, y o que se verifica.

Huenda



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Exmo. Sr.

Miguel Aguilar en md. del Ayuntamiento del lugar de Buena del partido de Benavente, usando de su poder que presento ante V. en la mejor forma que haya lugar para ser oído, que se ha habido lugar a mi p. el auto de V. en que se me mandan proponer los propios y arbitrios que tiene q. pagar los censos e sus arbitros segun el or. expedido por el Real Conf. de 17 de Agosto con lo mandado me opongo y pido los autos

A V. a Regl. me tenga por oponente de si me mandan se me entreguen por el ten. ord. en just. que pido etc.

Miguel Aguilar



Auto  
U.S.  
Regente  
V. S. Ana  
García  
Valbador  
Peralta  
Crespo  
Peñarrón.  
Rozales

La a c 10  
Laxag. y Nov. U. y tras. A. B. C. Acu. Gen. 200

A Enpenar de esta parte se vague Co-  
pia a la Provicion del R. Consejo; se haga  
Expediente reparado; y se le entregue  
por el termino ordinario.